Medellín, 3 de noviembre de 2026

OBSERVACIONES DE CONSTITUCIONALIDAD Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN LEGISLATIVA URGENTE

Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara / 296 de 2026 Senado — Reforma, adición y prórroga de la Ley 418 de 1997

Señores
PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES
SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá, D. C.

Asunto: Intervención ciudadana y derecho de petición de interés general — solicitud de publicidad, deliberación reforzada, revisión constitucional y, subsidiariamente, modificación o archivo de disposiciones del Proyecto de Ley 433/2026 Cámara – 296/2026 Senado.

DAMIÁN GARCÉS RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **70.954.718**, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional **321.510** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 23 y 40 de la Constitución, presento estas **OBSERVACIONES DE CONSTITUCIONALIDAD Y SOLICITUDES DE ACTUACIÓN LEGISLATIVA** respecto del proyecto de la referencia. Solicito su radicación, distribución a los ponentes y mesas directivas, incorporación al expediente legislativo y consideración antes de las votaciones pendientes.

Solicito que el Congreso examine de forma expresa y motivada la suficiencia de los controles de imparcialidad en la fase administrativa del sometimiento, la validación de listas de integrantes, la independencia judicial, la investigación patrimonial, la proporcionalidad de beneficios penales, los derechos de las víctimas y los eventuales conflictos de interés de servidores públicos. Propongo que las reglas cuestionadas se modifiquen sustancialmente o, si los reparos no son subsanados, se considere su retiro o archivo mediante los mecanismos reglamentarios pertinentes.

Este memorial NO afirma como hechos probados que el Presidente, sus antiguos socios o terceros hayan cometido lavado de activos, testaferrato u otros delitos, ni que exista un conflicto de interés concreto ya declarado por autoridad competente. Reclama salvaguardas normativas preventivas, verificación institucional y máxima publicidad compatible con la ley.

ANTECEDENTES Y REFERENTES DEL TRÁMITE

1. El proyecto fue radicado el 13 de octubre de 2026, publicado inicialmente en la Gaceta del Congreso 1516 de 2026 y registrado por la Cámara de Representantes bajo el número 433 de 2026; su número en el Senado es 296 de 2026.
2. La comunicación institucional del Senado del 29 de octubre de 2026 informó que el proyecto superó el debate en comisiones primeras conjuntas y que continuaría en las plenarias. El comunicado del 30 de octubre señala que el Senado negó una proposición de archivo, aprobó el informe de ponencia y dejó pendiente parte de la votación del articulado.
3. El texto inicialmente radicado contempla una fase administrativa a cargo del Ejecutivo, con contactos preparatorios, recepción de listas e información sobre integrantes y bienes; una etapa judicial posterior para examinar obligaciones y beneficios; y un tratamiento penal diferenciado. La redacción puede haber sido modificada en ponencias y votaciones subsiguientes.
4. Por lo anterior, solicito que las observaciones siguientes sean confrontadas con la última versión publicada, las proposiciones avaladas y el texto efectivamente sometido a votación. En caso de diferencias, requiero que se precise públicamente qué salvaguardas fueron incorporadas, conservadas o eliminadas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Constitución Política: artículos 1 y 2 (Estado social de derecho y fines esenciales); 13 (igualdad); 23 y 40 (petición y participación); 29 (debido proceso); 74 (acceso a documentos públicos, con reserva legal); 93 (bloque de constitucionalidad); 113 (separación y colaboración armónica); 150 (reserva de ley); 209 (moralidad, igualdad, imparcialidad y publicidad); 229 (acceso a la justicia); 250 (competencias de la Fiscalía); 241 y 242 (control constitucional).

Ley 418 de 1997 y Ley 2272 de 2022; Ley 1437 de 2011, en especial sus artículos 3 y 11 (principios, impedimentos y recusaciones); Ley 1755 de 2015 (derecho de petición); Ley 2013 de 2019 (publicación de bienes, rentas y conflictos de interés); Ley 5 de 1992 y Ley 2003 de 2019 (procedimiento legislativo y régimen de conflicto de interés de congresistas); Ley 1712 de 2014 (transparencia, con excepciones legales); Ley 1708 de 2014 (extinción de dominio); Ley 1448 de 2011 (derechos de víctimas), en cuanto sean aplicables.

El margen de configuración legislativa en materia de política criminal no es ilimitado: debe ejercerse respetando igualdad, debido proceso, autonomía judicial, derechos de víctimas y estándares constitucionales de investigación, sanción y reparación. La legitimidad de los incentivos de sometimiento debe apreciarse atendiendo a sus condiciones verificables, no únicamente a los fines enunciados.

OBSERVACIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS

1. Fase administrativa, acreditación inicial y listas de integrantes (artículos 5, 11 y 12 del texto inicial)

La recepción y aceptación administrativa inicial de listados elaborados por las propias organizaciones, incluso cuando se haga de buena fe y prevea verificaciones posteriores, obliga a precisar sus efectos jurídicos. Se requiere impedir que la inclusión o exclusión inicial dependa exclusivamente de apreciaciones discrecionales o que se confunda la aceptación del listado con la acreditación definitiva de pertenencia o el derecho a obtener un beneficio.

Solicito exigir: (i) corroboración independiente con Fiscalía y autoridades competentes; (ii) decisión motivada y trazable sobre inclusión/exclusión; (iii) auditoría reservada accesible a organismos de control;

(iv) reglas para aportes de víctimas y terceros afectados; (v) sanciones y pérdida de beneficios por identidades falsas, pertenencia simulada u ocultamiento relevante; y (vi) garantía de que ninguna lista sustituya la prueba judicial ni afecte las competencias del artículo 250 constitucional.

Conflictos de interés en la dirección administrativa y decisiones de sometimiento

La Ley 2013 de 2019 y el régimen de impedimentos y recusaciones exigen transparencia y prevención de intereses particulares. Se han publicado investigaciones periodísticas sobre relaciones profesionales, societarias e inmobiliarias del Presidente, así como reportes sobre versiones sucesivas de sus declaraciones patrimoniales. Tales publicaciones justifican solicitar comprobación documental, pero no permiten presumir por sí mismas responsabilidad penal, beneficio personal o un vicio invalidante de la ley.

Solicito una cláusula explícita de prevención de conflictos reales, potenciales o aparentes respecto de quienes intervengan en contactos, verificación de listados, decisiones de elegibilidad y coordinación administrativa. Debe prever la declaración de intereses relevantes, estudio de impedimentos o recusaciones por autoridad competente, trazabilidad de intervenciones y supervisión externa. La existencia de relaciones profesionales pasadas no implica automáticamente impedimento: deben verificarse las causales y el interés particular y directo cuando la ley lo exija.

Reserva de información, víctimas y control independiente

La reserva de listas y datos sensibles puede proteger investigaciones, testigos y procesos de sometimiento, pero no debe convertirse en ausencia de control institucional. Debe precisarse el acceso oportuno y seguro de Fiscalía, Procuraduría, Contraloría y autoridades judiciales según sus competencias, así como la posibilidad de participación de las víctimas en los momentos procesales adecuados, sin exponer datos cuya divulgación ponga en riesgo personas u operaciones.

Beneficios penales, proporcionalidad y acumulación (artículo 17 del proyecto inicial; artículos 66A a 66F proyectados)

Se solicita un cuadro oficial de penas efectivas estimadas, reglas de acumulación, exclusiones y revocatorias, diferenciando integrantes, financiadores y máximos responsables; delitos graves, lavado de activos y testaferrato; rebajas de pena, libertad condicional, suspensión de ejecución y redenciones. Las cifras discutidas en la versión inicial deben verificarse frente a la última ponencia: la objeción se dirige a cualquier diseño que permita beneficios desproporcionados sin aportes reales de verdad, justicia, reparación y no repetición.

El Congreso debe explicar expresamente cómo se evita que una colaboración meramente formal, información incompleta o reparaciones nominales conduzcan a beneficios que vacíen los derechos de las víctimas. Corresponde a fiscales y jueces verificar las condiciones legales en cada caso; la administración no puede atribuirse facultades judiciales.

Bienes ilícitos, testaferros y extinción de dominio

Se requiere que el reconocimiento de beneficios ligado a la entrega de bienes presuponga inventarios contrastables, cruce de información societaria e inmobiliaria, identificación de beneficiarios finales, cooperación internacional y mecanismos de búsqueda de activos en cabeza de terceros. La simple

declaración de un patrimonio por el interesado no debería reputarse prueba de entrega íntegra. Debe conservarse plenamente el régimen de extinción de dominio y la persecución de activos ilícitos, sin interpretaciones que produzcan saneamiento automático de su origen.

Solicito explicar el tratamiento de bienes no revelados que se descubran después de reconocido un beneficio: revocatoria, acciones patrimoniales, responsabilidad por falsedad y protección de las víctimas, con reglas de competencia y contradicción.

Participación territorial, seguridad y funcionamiento de centros de reclusión

Si el texto vigente mantiene lugares especiales de judicialización o modalidades penitenciarias diferenciadas, se requieren criterios públicos de selección, valoración de riesgos, competencias de alcaldes y gobernadores, mecanismos pertinentes de participación territorial y controles que impidan la continuidad del mando criminal desde la reclusión. La continuidad de las operaciones de la Fuerza Pública y la no suspensión automática de capturas y extradiciones, cuando estén previstas, deben reconocerse y aplicarse sin ambigüedad.

Publicidad y regularidad del procedimiento legislativo

Pido verificar y poner a disposición pública los anuncios, quórum, votaciones nominales, ponencias, proposiciones, conciliaciones si las hubiere, informes de impedimentos y su trámite. En particular, solicito que se explicite la justificación de los cambios sustanciales de última hora y su relación con el principio de publicidad y el desarrollo temático del proyecto.

SOLICITUDES CONCRETAS AL CONGRESO

1. RADICAR este escrito como intervención ciudadana y derecho de petición de interés general, asignar constancia o número de radicado y anexarlo al expediente del Proyecto de Ley 433/2026 Cámara – 296/2026 Senado.
2. REMITIRLO inmediatamente a presidencias, secretarías, coordinadores ponentes, ponentes y plenarias competentes, para su consideración durante la discusión y votación de los artículos pertinentes.
3. CERTIFICAR el estado real del trámite a la fecha de respuesta e INFORMAR cuáles son la última ponencia, los textos aprobados, las proposiciones pendientes y las gacetas oficiales correspondientes, con enlaces o copias públicas.
4. SOLICITAR un examen expreso y motivado de los reparos constitucionales formulados, en especial sobre fase administrativa, acreditación de listas, imparcialidad, víctimas, extinción de dominio y beneficios penales.
5. PROMOVER la modificación o supresión de las reglas que no garanticen verificación previa suficiente, trazabilidad, controles independientes, gestión de conflictos de interés y salvaguarda de las competencias de Fiscalía y jueces; y CONSIDERAR las proposiciones de archivo o retiro que legalmente correspondan si los reparos persisten.
6. REQUERIR al Gobierno Nacional y al Ministerio de Justicia una explicación técnica y documentada de los protocolos de recepción, verificación, inclusión y exclusión de integrantes; mecanismos de revisión; gestión de impedimentos; y control institucional, respetando las reservas legalmente justificadas.

7. SOLICITAR conceptos a Fiscalía General, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General y autoridades de extinción de dominio sobre el impacto de las disposiciones en independencia judicial, derechos de las víctimas, investigación patrimonial y prevención de suplantación de integrantes.
8. PUBLICAR o identificar el documento técnico que explique la compatibilidad y acumulación de rebajas, libertad condicional, suspensión y redención de penas, con escenarios de pena efectiva para distintas conductas y categorías de responsables.
9. INFORMAR la existencia de impedimentos o recusaciones formalmente presentados por congresistas respecto de este proyecto, su tratamiento y las decisiones respectivas, en los términos permitidos por la ley.
10. DAR RESPUESTA de fondo, clara y congruente a estas peticiones; si alguna información está legalmente reservada, identificar la norma específica que ampara la reserva y entregar versión pública cuando proceda. Si no existe competencia, efectuar traslado conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

URGENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Dada la proximidad de las votaciones anunciadas y la relevancia constitucional de las materias, solicito priorizar la circulación de estas observaciones antes de que concluyan las etapas legislativas restantes, sin perjuicio de los términos legales para contestar el derecho de petición. No se solicita la suspensión automática del debate: se exige participación informada, publicidad suficiente y examen real de las objeciones.

DOCUMENTOS Y FUENTES DE CONSULTA

1. Cámara de Representantes, expediente del Proyecto 433/2026C: https://www.camara.gov.co/politica-estatal-para-garantizar-el-orden-publico/

2. Senado de la República, comunicado del 29 de octubre de 2026: https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/7687-ley-de-sometimiento-llega-a-plenaria-del-senado-estos-son-los-principales-cambios

3. Senado de la República, comunicado del 30 de octubre de 2026: https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/7690-ley-de-sometimiento-sigue-senado-niega-archivo-por-45-votos-contra-19

4. Ley 418 de 1997, texto compilado: https://normograma.crcom.gov.co/crc/compilacion/docs/ley_0418_1997.htm

5. Ley 2272 de 2022: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=197883

6. Ley 2013 de 2019: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104572

7. Ley 2003 de 2019, conflicto de interés de congresistas: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php/norma_pdf.php?i=102872

Las noticias e investigaciones periodísticas sobre declaraciones patrimoniales y relaciones empresariales constituyen antecedentes para requerir verificación oficial; no se acompañan en este escrito como prueba de delito ni de inhabilidad. Se solicita a las autoridades allegar y examinar los documentos públicos pertinentes si procede.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta y las comunicaciones en el correo electrónico: abogadodamiangarcesrestrepo@gmail.com. Solicito remisión electrónica del radicado, traslado y respuesta.

Atentamente,

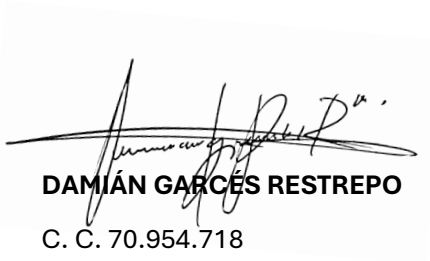

DAMIÁN GARCÉS RESTREPO
C. C. 70.954.718
Abogado — T. P. 321.510 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: abogadodamiangarcesrestrepo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70954718

GARCES RESTREPO
APELLIDOS

DAMIAN
NOMBRES



FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: DAMIAN
APELLIDOS: GARCES RESTREPO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
CORP. U. DE SABANETA	13/12/2018	ANTIOQUIA
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
70954718	30/01/2019	321510



FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1982
VENECIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

25-SEP-2000 PEÑOL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

P-0119600-14090575-M-0070954718-20010530 03867 01149B 01 096405783

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.